



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 19 de enero de 2006, ha examinado el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de 6 de septiembre de 2004 de la Dirección General de la Función Pública*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 21 de diciembre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de 6 de septiembre de 2004 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda el cambio de puesto de trabajo por causa de salud de Dña. xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 22 de diciembre de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.114/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Por Resolución de 6 de septiembre de 2004 de la Dirección General de la Función Pública, se acuerda el cambio de puesto de trabajo por causa de salud de Dña. xxxxx.



En este sentido, a Dña. xxxxx, que tiene reconocida la categoría de auxiliar de enfermería, grupo IV del Convenio Colectivo, con destino en la Residencia Asistida de Personas Mayores de xxxxx, se le adjudica con carácter definitivo el puesto de trabajo de la categoría profesional de auxiliar de biblioteca, grupo IV del Convenio Colectivo (en la actualidad, en virtud de la modificación de la clasificación profesional, grupo III del Convenio Colectivo), con destino en la Biblioteca Pública de xxxxx, perteneciente al Servicio Territorial de Cultura de xxxxx, con código de R.P.T. número xxxx.

Segundo.- Con fecha 10 de noviembre de 2004, un grupo de trabajadores de la Biblioteca Pública de xxxxx presenta un escrito en el que denuncian la existencia de irregularidades en el procedimiento de traslado por causa de salud de Dña. xxxxx, entre ellas, que no reúne el requisito de titulación exigido para ejercer la categoría de auxiliar de biblioteca.

Estas irregularidades son nuevamente denunciadas por grupos de trabajadores de las Bibliotecas Públicas de xxxxx, xxxxx y xxxxx, mediante escritos presentados con fechas 14, 19 y 20 de abril de 2005, respectivamente.

Tercero.- Mediante Resolución de 17 de junio de 2005 de la Dirección General de la Función Pública, se acuerda abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de ese órgano directivo, por la que se acuerda el cambio de puesto de trabajo por causa de salud de Dña. xxxxx.

Cuarto.- Con fecha 27 de junio de 2005, la Jefe del Servicio de Registro y Gestión de Personal de la Dirección General de la Función Pública, emite un informe en el que manifiesta lo siguiente:

“Dña. xxxxx fue transferida en virtud del Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla y León en las materias encomendadas a la Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), con la categoría profesional de Auxiliar de enfermería, grupo IV, con fecha de efectos 1 de enero de 1996.

»Su puesto de trabajo está en la Residencia Asistida de la Tercera Edad de xxxxx.



»El 30 de septiembre de 2004, cesa en su puesto de trabajo, como consecuencia de un traslado por causa de salud, pasando a desempeñar un puesto de trabajo, en la categoría de auxiliar de Biblioteca, Grupo IV, en la Biblioteca Pública de xxxxx, puesto en el que sigue prestando servicios en la actualidad, ahora integrado en el Grupo III.»

Quinto.- Con fecha 27 de junio de 2005, el Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo emite un informe en el que concluye que la Resolución de 6 de septiembre de 2004 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda el cambio de puesto de trabajo por causa de salud a Dña. xxxxx, debería anularse por no disponer ésta de la titulación adecuada para desempeñar el puesto de auxiliar de biblioteca.

Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2005, dicha Secretaría General evacua un nuevo informe sobre las funciones concretas del puesto de auxiliar de biblioteca y los conocimientos necesarios para su desempeño.

Sexto.- El 6 de septiembre de 2005, el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de la Función Pública propone iniciar el procedimiento de revisión de oficio, al no ostentar la trabajadora la titulación exigida.

Séptimo.- A la vista de lo anterior, con fecha 19 de septiembre de 2005, la Directora General de la Función Pública dicta Resolución por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 6 de septiembre de 2004.

Octavo.- Notificada a la interesada la iniciación del referido expediente, ésta presenta un escrito de alegaciones, con fecha 7 de octubre de 2005, manifestando su disconformidad con la revisión pretendida.

Noveno.- Con fecha 19 de octubre de 2005, la Directora General de la Función Pública formula la propuesta de resolución en el sentido de que procede declarar de oficio la nulidad de la resolución objeto de revisión.

Décimo.- El 26 de octubre de 2005 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial informa favorablemente sobre la citada propuesta de resolución.



Undécimo.- Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2005, se pone de manifiesto el expediente a Dña. xxxxx.

Mediante escrito de la interesada presentado con fecha 24 de noviembre de 2005, se solicita una copia de determinados documentos del expediente. Dicha documentación es recibida por aquélla con fecha 1 de diciembre de 2005.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992. La competencia para resolver el presente expediente corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente, tramitado por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de revisión de oficio de la Resolución de 6 de septiembre de 2004 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda el cambio de puesto de trabajo por causa de salud de Dña. xxxxx.

Estima este Consejo Consultivo que estamos ante un procedimiento caducado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mencionada, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por la propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido: se inicia por Resolución de 19 de septiembre de 2005 de la Directora General de la Función Pública, y la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo tiene entrada el 21 de diciembre de 2005.

No se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos reconocida en el artículo 49, ni de suspensión expresa de los mismos recogida en el artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992 –lo que sería aconsejable al objeto de evitar la caducidad del procedimiento–.

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio al que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente.

El criterio sostenido en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe



citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo órgano (Dictámenes 164/2001 y 485/2001, entre otros), así como los dictámenes de este Consejo Consultivo números 173/2004, de 15 de abril; 266/2004, de 3 de junio; 232/2005, de 7 de abril; y 760/2005, de 13 de octubre.

4ª.- Por último, este Consejo Consultivo considera necesario poner de relieve que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo; máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento. En estos supuestos, lo que caduca por la ausencia de respuesta por parte de la Administración es el procedimiento, con lo que, y ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Hay que recordar que, si bien es cierto que los actos nulos –por ser precisamente nulos– lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos *ex tunc*), también lo es que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían destruirse. La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general. Por ello, la falta de respuesta de la Administración en el plazo fugaz de tres meses no debería impedir la incoación de un nuevo procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por la Resolución de 19 de septiembre de 2005 de la Directora General de la Función Pública, sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN